

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el día de la Ascensión. Suscribese en la imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián en novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dictadas las Reales órdenes de 12 de Junio próximo pasado y 21 de Julio actual, por las que se concede el pase á la escala de reserva retribuida del Armá ó Cuerpo de su procedencia con destino á Ultramar, á los Escribientes del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares que lo soliciten y reúnan condiciones, y habiendo causado baja por dicho motivo en el expresado Cuerpo un crecido número de aquéllos, cuyas vacantes no pueden reemplazarse por estar en suspenso el ingreso de sargentos en el mismo, según lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1895; teniendo en cuenta la imposibilidad de que el art. 39 del reglamento aprobado en 26 de Junio de 1889 quede en su fuerza y vigor en las actuales circunstancias, púesto que tal medida privaría seguramente á los Cuerpos activos de clases tan necesarias en ellos para las atenciones del servicio, y tomando en consideración que no es posible tampoco desatender el que les está encomendado á los Escribientes del mencionado Cuerpo Auxiliar de Oficinas, cuya falta habrá de ser notada desde luego con perjuicio del servicio mismo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes Generales de las islas Baleares y Canarias, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Autoridades superiores de las dependencias centrales, quedan autorizados para nombrar, desde luego, provisionalmente, y en concepto de temporeros, del número de Escribientes que necesiten para cubrir las vacantes de esta clase que hayan resultado ó resulten en la plantilla asignada en presupuesto á su respectiva depen-

dencia, siempre que la falta no sea originada por personal que por pertenecer á los distritos de Cuba y Puerto Rico debe regresar á la Península y se le dé destino de plantilla en ésta con arreglo á las disposiciones vigentes.

2.º Los expresados temporeros disfrutarán el sueldo de 1.000 pesetas anuales, que es el que tienen señalado los Escribientes de la misma categoría del Cuerpo de que se trata, y la reclamación de dicho sueldo habrá de hacerse por el mismo capítulo y artículo del vigente presupuesto, por el que lo percibe el personal de plantilla de aquél.

3.º Para el nombramiento provisional de los Escribientes temporeros se tendrá muy en cuenta la necesidad de que los elegidos reúnan las circunstancias más recomendables para el mejor desempeño de su cometido, dándose siempre preferencia á los individuos de la clase de tropa licenciados del Ejército, sin nota alguna desfavorable, y entre ellos á los que en el mismo hayan tenido mayor categoría, entendiéndose que habrán de formularse á este Ministerio las correspondientes propuestas para la aprobación de los que hayan sido admitidos en el referido concepto de provisionales, y que tanto los procedentes del Ejército, como de la clase de paisano, habrán de acreditar su buena conducta y justificar, antes de su nombramiento provisional, que poseen la Escritura, tanto por la buena letra, ejecutada con rapidez, como por el dominio completo de la ortografía; y entendiéndose asimismo que al formular las indicadas propuestas deberán acompañarse á las mismas las instancias hechas de puño y letra de los interesados, y escritos, tanto copiados como al dictado, en la extensión de un pliego de papel del tamaño de cuartilla.

Al propio tiempo, S. M. se ha servido resolver se tenga presente que los Escribientes temporeros que se nombren habrán de ir cesando en su cometido á medida que exista personal del Cuerpo de oficinas militares, al que haya que dar colocación en activo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1896.—Azcárraga.—Señor.

(Gaceta del 31 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Torreblanca, decretada por V. S. en 30 de Mayo último, ha emitido, con fecha 16 de los corrientes, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del mes actual, y con la urgencia que la misma requiere, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Torreblanca, decretada en 30 de Mayo último por el Gobernador de la provincia de Castellón:

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, previa autorización, aparece entre otros hechos: que un baúl pequeño, sin más que una llave, guarda en su casa el Depositario los fondos municipales, y practicado un arqueo en 20 de Mayo próximo pasado, se halló en el cofre la cantidad de 425 pesetas y varios documentos, habiendo ingresado, según el libro diario hasta el 30 de Abril 27.735 pesetas y gastado hasta el 29 de Noviembre anterior 8.389 pesetas; que el arrendatario del arbitrio de pesas y medidas no ha constituido la fianza en metálico á que se obligó, ni tampoco constituyó el arrendatario de los consumos, cuyo importe asciende á 62.455 pesetas, la fianza á que por el contrato venía obligado, estando adeudando á la fecha de la visita 6.058 pesetas; que la lámina del 80 por 100 de bienes de Propios por valor de 12.515 pesetas y los intereses de los seis últimos trimestres no estaban en la Caja, y los libros de contabilidad del anterior ejercicio y los de actas de las sesiones del Ayuntamiento los tenía el apoderado de la Corporación, y que hacía mucho tiempo que no se extendían las actas de las sesiones de la Junta municipal. El Alcalde y algunos Concejales contestaron á los cargos formulados por la visita, que por no haberse anotado las operaciones, aparecía la diferencia de 19.954 pesetas entre los ingresos y lo gastado, y que ellos se habían conducido con la mayor pulcritud, en tanto que otros

Concejales manifestaron que no eran responsables porque no habían asistido á las sesiones por no estar conformes con la gestión administrativa.

Por providencia fecha 30 de Mayo, notificada en el siguiente día, el Gobernador decretó la suspensión de los Concejales D. Tomás Ruiz, D. Agustín Petarech, D. Vicente Betosel, Don Bautista Pilarech, D. José García y D. Bernardo Fábregas, y no hizo extensiva la suspensión á los demás Concejales, porque habían protestado contra aquella administración:

La Subsecretaría de ese Ministerio en su nota fecha 9 del mes que rige, propone que se confirme la suspensión:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y 191 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos relacionados, no sólo constituyen faltas graves que justifican la providencia adoptada por el Gobernador, sino que pueden haber dado ocasión á hechos punibles y constituir el delito de malversación de caudales, ó aleguen otro acto que requiera la sanción del Código penal;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposici3n se requiere ser espa3ol, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucci3n p3blica de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos p3blicos; haber cumplido veinti3n a3os de edad; ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, 3 tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentar3n sus solicitudes en la Direcci3n general de Instrucci3n p3blica en el improrrogable t3rmino de tres meses, á contar desde la publicaci3n de este anuncio en la *Gaceta*, acompa3adas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los m3ritos y servicios que les convenga justificar, y adem3s un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del m3todo de ense3anza y fuentes de conocimiento que estimen m3s propios de la asignatura á que pertenezca la c3tedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastar3 acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administraci3n de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Seg3n lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deber3 publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos p3blicos de ense3anza de la Naci3n; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que as3 se verifique sin m3s que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en los Institutos de Almería y Palencia las c3tedras de Historia natural, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposici3n, seg3n lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificar3n en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposici3n se requiere ser espa3ol, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucci3n p3blica de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos p3blicos; haber cumplido veinti3n a3os de edad; ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, 3 tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentar3n sus solicitudes en la Direcci3n general de Instrucci3n p3blica en el improrrogable t3rmino de tres meses, á contar desde la publicaci3n de este anuncio en la *Gaceta*, acompa3adas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los m3ritos y servicios que les convenga justificar y adem3s un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del m3todo de ense3anza y fuentes de conocimiento que estimen m3s propios de la asignatura á que pertenezca la c3tedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastar3 acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administraci3n de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Seg3n lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deber3 publicarse en los *Boletines*

oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos p3blicos de ense3anza de la Naci3n; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que as3 se verifique sin m3s que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.
(*Gaceta* del 25 de Julio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

N3m. 3429
CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de la Gobernaci3n, fecha 24 de Junio 3ltimo y seg3n noticia comunicada por el C3nsul de Espa3a en Panam3 al Excmo. Sr. Ministro de Estado, se participa que en 22 de Mayo falleci3 en aquella ciudad el s3bdito espa3ol D. Miguel Tena y Fortuno, natural de Batea, provincia de Tarragona, de 47 a3os de edad, soltero, comerciante, due3o del almac3n de zapatería «La Bola de Oro», el cual no deja parientes, ni herederos en aquella Rep3blica, ignorando si hizo testamento en la Península, por cuyo motivo se procedi3 por el referido Sr. C3nsul á sellar é inventariar todo lo dejado por el difunto, tomando nota de todo, examinar los papeles y á cerrar y sellar su habitaci3n y almac3n.

Lo que se hace p3blico por medio de la presente circular para conocimiento de los interesados.

Tarragona 3 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Antonio G3lvez Gonz3lez.

ANUNCIOS OFICIALES

N3m. 3430
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido por la Alcaldía de Roda de Bar3 en virtud de la instancia dirigida al Ayuntamiento por D. Jos3 Baldrich, denunciando que el Concejal D. Rafael G3ell Mercad3 desempe3a el cargo de Depositario municipal, con la retribuci3n de 50 pesetas anuales, cargo conferido por el Ayuntamiento con posterioridad á su elecci3n, y vistas asimismo las razones alegadas por G3ell en defensa de su derecho:

Resultando que si bien el Ayuntamiento de Roda al hacer el nombramiento de Depositario en favor del Concejal Sr. G3ell hizo constar en acta que se entendiese el cargo como Concejal y obligatorio, en realidad no lo entendi3 así el interesado, quien ha reclamado y percibido la cantidad figurada en presupuesto como sueldo 3 remuneraci3n de aquel, habiendo cobrado asimismo los gastos que la Depositaria le ha ocasionado:

Resultando que tampoco se publicaron edictos anunciando la vacante de la Depositaria por si algun vecino quer3 desempe3ar dicho destino, circunstancia precisa para aplicar lo dispuesto en el art. 157 de la vigente ley Municipal:

Considerando que este no puede ser invocado en el caso presente, porque en realidad el cargo contin3a siendo remunerado;

La Comisi3n provincial, en sesi3n de 24 de los corrientes, por mayoría de votos, acord3 declarar incapacitado para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Roda á D. Rafael G3ell Mercad3 como comprendido en el caso 3.º de la vigente ley Municipal.

Tarragona 28 de Julio de 1896.—El Vicepresidente accidental, Antonio Serra.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tom3s Larr3z.

N3m. 3431
ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La matricula para el a3o acad3mico de 1896 á 97, quedar3 abierta en esta Escuela desde el 1.º al 15 de Septiembre, de conformidad con lo que previenen las disposiciones vigentes y la Real orden de 12 de Junio del a3o actual.

Las aspirantes á ingreso deber3n solicitar su inscripci3n desde el 1.º al 15 de Septiembre, plazo improrrogable y cumplimentar las disposiciones siguientes:

1.ª Presentar en la Secretaría de esta Escuela sus solicitudes dirigidas á la Sra. Directora, acompa3adas de la c3dula personal del ejercicio corriente de 1896-97.

2.ª Partida de nacimiento del Registro civil legalizada por tres Notarios.

3.ª Certificado del M3dico de que no padece enfermedad alguna contagiosa, extendida en papel de 2 pesetas.

4.ª Permiso de los padres, tutores 3 marido, si fuese casada, extendida en papel blanco.

Seg3n disposici3n de la Real orden citada, las aspirantes á ingreso han de tener quince a3os, cumplidos antes del 1.º de Octubre, y sufrir el examen pr3vio que determinan los artícuos 3.º y 5.º de dicha Real orden, cuyo examen escrito y oral consiste: 1.º Un trabajo de redacci3n sobre un tema libre. 2.º Otro trabajo escrito sobre Historia de Espa3a. 3.º Resolver un problema de Aritm3tica. 4.º Resolver un problema de Geometría, y 5.º Hacer una labor de costura que designe el Tribunal.

El examen oral consiste: Lectura en prosa y verso manuscrito, contestar á la pregunta que se la haga sobre Doctrina cristiana, Historia sagrada, Gram3tica, Geografía 3 Higiene.

Si el Tribunal las considerare aptas para seguir con fruto las lecciones que constituyen los programas de la carrera del Magisterio, mediante el pago de derechos marcados por la ley, ser3n inscritas en el Registro de Matricula.

Tarragona 1.º de Agosto de 1896.—El Secretario, Jos3 Grau.

N3m. 3432

Don Federico P3rez Romeu, Agente ejecutivo para hacer efectivos los d3bitos á favor de la Hacienda p3blica de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta poblaci3n por d3bitos á la contribuci3n territorial r3stica correspondiente al 1.º y 2.º trimestres de 1895-96, he acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relaci3n, notifíquesele por medio de edictos que se fijar3n uno en las Casas Consistoriales y otro se remitir3 para su inserci3n en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando el embargo de bienes inmuebles, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; emplácesele para que en el t3rmino de tercero día se persone en forma en autos á recibir la oportuna c3dula duplicada y á oponerse á la ejecuci3n si le conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en uni3n de dos testigos designados por el mismo firmar3 la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, el deudor á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

N3m. 184.—D3bito 10.84 pesetas.—Francisco Vidal Mañ3.—Una pieza de tierra vi3a, de extensi3n 90 céu-

timos de jornal estadístico, situada en este t3rmino municipal y partida de la Martina; lindante al N. con el camino de la Martina, O. y S. con Ram3n Mayner Vidal y al E. con Juan G3ell Roig, de producto l3quido imponible 13 pesetas; valorada seg3n capitalizaci3n en 200 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna c3dula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dar3 por notificados en todas sus partes acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ning3n concepto contra el procedimiento de apremio.

Bellvey 31 de Julio de 1896.—Federico P3rez.

N3m. 3433

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilaplana

Formados por las Juntas respectivas los repartos de consumos y sal y el de l3quidos de esta villa para el actual a3o econ3mico de 1896-97, estar3n de manifiesto durante ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo periodo ser3n atendidas cuantas reclamaciones justas contra los mismos se presenten;

Vilaplana 31 de Julio de 1896.—El Alcalde accidental, Sebasti3n Revascal.

N3m. 3434

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prat de Compte

Dictaminadas por el Sr. Regidor S3ndico las cuentas municipales de esta villa del ejercicio econ3mico de 1891 á 1892, estar3n de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de quince días hábiles, desde que se reciba el *Boletín oficial* en el que se halle inserto el edicto, durante los cuales podr3n examinarlas los que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que sean justas.

Prat de Compte 1.º de Agosto de 1896.—El Alcalde, Pedro Juan Alcoverro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

N3m. 3435

EMPLAZAMIENTO

En m3ritos del incidente de pobreza dimanante de la tercera del dominio presentada por el Procurador Don Enrique Vidal en representaci3n de D. Antonio Creixenti Felixola, en los autos sobre cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de menor cuantía que D. Joaquín Delmases Piñol sigui3 contra los herederos ignorados de los consortes Benito Montagut y Beatriz Bonamich, se cita y emplaza á los expresados herederos desconocidos para que en el t3rmino de nueve días se personen y contesten la demanda de pobreza contra ellos interpuesta; bajo apercibimiento de seguir su curso sin su intervenci3n.

Y para que sirva de emplazamiento á los herederos ignorados de los consortes Benito Montagut y Beatriz Bonamich, vecinos que fueron de Mora de Ebro, se expide este edicto en Gandesa á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Licenciado Joaquín Alvarez.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.